

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Respetados señores:

NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.795.503 y con tarjeta profesional número 118.286 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ALEXANDRA MARIA MEJIA**, también mayor de edad, residente en Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.521.760, según poder especial a mi conferido para actuar que se anexa, formulo demanda laboral ordinaria de primera instancia, contra la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, representada legalmente por el doctor **ALEJANDRO BEZANILLA MENA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (Nit 900336004-7), representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda, de acuerdo con lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: La señora **ALEXANDRA MARIA MEJIA**, nació el día 01 de agosto de 1967.

SEGUNDO: La señora **ALEXANDRA MARIA MEJIA**, durante su vida laboral ha estado afiliada en pensiones, inicialmente al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, el 01 de mayo de 1994 se trasladó a **COLFONDOS S.A.**, fondo al cual se encuentra afiliada actualmente.

TERCERO: Mediante escrito radicado el día 05 de febrero de 2024, la asegurada presentó ante el Fondo **COLFONDOS S.A.**, solicitud de autorización de traslado en pensiones y traslado de aportes hacia la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"; a lo cual obtuvo respuesta negativa de dicha sociedad, que data del 15 de febrero de 2024.

Calle 51 N° 51 – 31 Edificio Coltabaco N°2 - Oficina 1506
Teléfonos: 512 70 36 – 323 332 90 93
Medellín - Colombia

CUARTO: Mediante escrito radicado el día 08 de febrero de 2024, la demandante solicitó a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” aceptación de traslado en pensiones y validación de aportes, para regresar del fondo de pensiones **COLFONDOS S.A.**, con el objeto de recuperar el régimen de prima media con prestación definida y poder acceder a la pensión de vejez bajo los parámetros del mismo, dando rechazo de la solicitud el 09 de febrero de 2024.

QUINTO: La señora **ALEXANDRA MARIA MEJIA**, manifiesta que para el momento que hizo el traslado para el fondo de ahorro individual trabajaba en la empresa **DIAGRO LTDA**, que la asesoría que recibió del Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A.**, en su momento fue grupal y solo se habló de las bondades del fondo ningún momento hubo un comparativo entre el fondo privado y la prima media con prestación definida, además el asesor lo que aseguraba era que el ISS, se iba acabar.

SEXTO: En comunicación del 15 de febrero de 2024, **COLFONDOS S.A.** entre muchos argumentos manifestó:

“En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A., ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen, las cuales nombramos a continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de ese documento, al cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesoría.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmo la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente valido. Adicionalmente no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I. –artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994”, a pesar de afirmar esto en dicho comunicado, no anexo documentación alguna que probara que **COLFONDOS S.A.**, hubiese brindado dicha información clara y concisa a mii representada.



SEPTIMO: Para la presentación de esta demanda mi representada solicito a **COLFONDOS S.A**, que le realizaran una proyección pensional entre el fondo privado y la prima media con prestación definida la cual fue realizada por la entidad de manera manual y donde se le informa que para una pensión de más de un mínimo hay que tener un monto a ahorrado 436.890.551, y ella tiene ahorrado \$106.196.151, por lo que su mesada será de pensión de garantía mínima.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior, el traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida hacia el régimen de ahorro individual, estuvo viciado, porque fue mediante información no veraz y completamente desfavorable a sus intereses, por lo cual, se debe declarar la ineficacia del ya referido traslado.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que preceden, solicito que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se **DECLARE** la **INEFICACIA** del traslado en pensiones del régimen de Prima Media con Prestación Definida de la señora **ALEXANDRA MARIA MEJIA**, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, hacia **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**,

SEGUNDA: Que se **DECLARE** que la asegurada señora **ALEXANDRA MARIA MEJIA**, siempre ha estado válidamente afiliada en pensiones, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las siguientes condenas:

TERCERA: Que se **CONDENE** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS...**, a trasladar los aportes en pensiones, realizados por la asegurada **ALEXANDRA MARIA MEJIA**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 174 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

CUARTA: Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a aceptar el traslado en pensiones

*Calle 51 N° 51 – 31 Edificio Coltabaco N°2 - Oficina 1506
Teléfonos: 512 70 36 – 323 332 90 93
Medellín - Colombia*

y validar los aportes en pensiones, trasladados por **COLFONDOS S.A.** e incorporarlos a la historia laboral de la asegurada señora **ALEXANDRA MARIA MEJIA.**

QUINTA: Que se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

SEXTA: Que se dé aplicación a los principios extra y ultra petita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mí demanda se fundamenta: Constitución Nacional. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 25, 38, 48, 53, 58, de la Ley 100 de 1993. Artículos 1, 31, 36, 50, 141, 280, del Decreto 758 de 1990. Artículos 1, 5, 6, 9, 12, 20, 21, 50, el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por la Ley 161 de 1961, Ley 712 de 2001 y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

RAZONES DE DERECHO

PRIMERA. La asegurada tenía derecho a que para el traslado en pensiones del Instituto de los Seguros Sociales hacia **COLFONDOS S.A.**, se le hubiera brindado una suficiente, completa y clara información, sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras; vulnerando con ello, normas constitucionales y legales, tales como los artículos 48, 49 y 335 de la Constitución Nacional, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 97 de la Ley 100 de 1993 y las sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia número 31989, 31314 de 2008 y 33083 de 2011.

SEGUNDA. La información a que se hace referencia, comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Es decir, **COLFONDOS S.A.**, tenía y tiene el deber de proporcionar a sus afiliados e interesados, una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materia de alta complejidad, información que, insisto, debe ser proporcionada con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de carácter pensional, como en el sublite, la elección del régimen pensional, trasciende el

Calle 51 N° 51 – 31 Edificio Coltabaco N°2 - Oficina 1506
Teléfonos: 512 70 36 – 323 332 90 93
Medellín - Colombia

simple deber de información y como emanación del mismo reglamento de la Seguridad Social, la administración tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudique.

TERCERA. Téngase presente señor Juez, que mi mandante nunca tuvo la intención de trasladarse del régimen de prima media con prestación definida hacia el régimen de ahorro individual; de haber querido la selección de dicho régimen, es decir hacia **COLFONDOS S.A.**, se debió realizar un estudio en particular de su situación, consistente en verificar si le era o no más favorable que se trasladara del ISS.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir la sentencia respectiva:

1. Certificación de vinculación a **COLFONDOS S.A**
2. Solicitud a **COLFONDOS S.A.** de autorización de traslado y traslado de aportes hacia Colpensiones, radicado el 08 de febrero de 2024
3. Solicitud a Colpensiones de aceptación de traslado y validación de aportes de **COLFONDOS S.A.**, radicada el 09 de febrero de 2024.
4. Comunicación de Colpensiones de fecha 09 de febrero de 2024.
5. Comunicación de **COLFONDOS S.A** del 15 de febrero de 2024
6. Proyección de pensión realizada por **COLFONDOS S.A** en las mismas páginas de la historia laboral.
7. Historia laboral en pensiones de **COLFONDOS S.A.** con bono pensional
8. IBL, de la mesada pensional en el fondo de prima media con prestación definida.

Calle 51 N° 51 – 31 Edificio Coltabaco N°2 - Oficina 1506
Teléfonos: 512 70 36 – 323 332 90 93
Medellín - Colombia

9. Historia laboral en pensiones de Colpensiones

10. Copia cédula de ciudadanía de la demandante

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez(a), porque tanto el lugar de la reclamación, como el domicilio de las demandadas es la ciudad de Medellín, además lo es, por la naturaleza del proceso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por la Ley 161 de 1961, Ley 712 de 2001, Ley 1149 de 2007, Ley 1395 de 2010 y demás normas procedimentales.

CUANTÍA

Se trata de un proceso superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes o en primera instancia.

ANEXOS

Original del poder especial a mí conferido para actuar, certificado de existencia representacion legal de protección S.A, constancia de envío de la demandada a los correos electrónicos de las entidades demandadas conforme al decreto 806 de 2020

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente las notificaciones a las partes, facilito las siguientes direcciones:

La demandante:

ALEXANDARA MARIA MEJIA, puede ser notificada en la carrera 58 B No 65-16 urbanización Ferreira Itagüí tel. 312-88-1298 correo electrónico mejia128@gmail.com

Las demandadas:

*Calle 51 N° 51 – 31 Edificio Coltabaco N°2 - Oficina 1506
Teléfonos: 512 70 36 – 323 332 90 93
Medellín - Colombia*



COLFONDOS S.A Carrera 43 a 150 local 252 San Fernando Plaza
Medellín, correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES E.I.C.E.", en la Carrera 43 N° 1 A Sur – 25 de la
ciudad de Medellín, correo electrónico
notificacinesjudiciales@colpensiones.gov.co

La Apoderada:

En la Secretaría de su Despacho y/o en mí oficina de abogada, situada
en la Calle 51 N° 51 – 31, Edificio Coltabaco N°2, oficina 1506 en la
ciudad de Medellín tel. 512-70-36 celular 323-332-90-93 correo
electrónico nubiabuitragogomez@gmail.com

Atentamente,

NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ
C.C. N° 43.795.503 expedida en Marinilla
T.P. N° 118.286 del C. S. de la Judicatura

*Calle 51 N° 51 – 31 Edificio Coltabaco N°2 - Oficina 1506
Teléfonos: 512 70 36 – 323 332 90 93
Medellín - Colombia*

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)

E. S. D.



Asunto: Confiero poder especial.

Respetados señores:

ALEXANDRA MARIA MEJIA, mayor de edad, residente Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.521.760, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a la abogada **NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín (Ant), identificada con la cédula de ciudadanía número 43.795.503 y con tarjeta profesional número 118.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi representación inicie y lleve hasta su culminación demanda laboral ordinaria de primera instancia, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por el doctor **ALEJANDRO BEZANILLA MENA** o quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

Mediante la demanda se buscará que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. Que se **DECLARE** la **INEFICACIA** del traslado en pensiones, del régimen de prima media con prestación definida, del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, que hoy dirige la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, hacía **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDA. Que se **DECLARE** que la asegurada siempre ha estado válidamente afiliada en pensiones, al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"-**.

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las siguientes condenas:

TERCERA. Que se **CONDENE** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a trasladar los aportes en pensiones, con sus respectivos rendimientos financieros, realizados por la asegurada **ALEXANDRA MARIA MEJIA**, hacia la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**




 NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

PENSIONES "COLPENSIONES", debidamente detallados en los términos del convenio ISS-ASOFONDOS.



CUARTA. Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a validar los aportes en pensiones, trasladados por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTISS** y a incorporarlos a la historia laboral en pensiones de la asegurada **ALEXANDRA MARIA MEJIA**.

QUINTA. Que se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a las sociedades demandadas.

SEXTA. Que se dé aplicación de los principios extra y ultra petita.

Mi apoderada queda plenamente facultada para demandar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y recibir, recibir títulos judiciales y las demás facultades inherentes al poder otorgado.

Atentamente

ALEXANDRA MARIA MEJIA
CC No 43.521.760

Acepto.

NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ
CC No 43.795.503 de Marinilla
T. P. No 118.286 del C.S de la



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10

COD 74383

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría dieciocho (18) del Circuito de Medellín, compareció: ALEXANDRA MARIA MEJIA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0043521760 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



daad5856e4

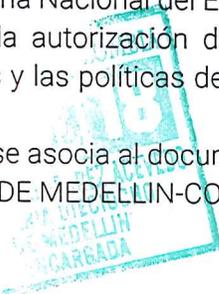
----- Firma autógrafa -----

31/01/2024 13:36:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-COLPENSIONES.



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

Notaria (18) del Circuito de Medellín , Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: daad5856e4, 31/01/2024 13:36:00



UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE, LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO. ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 960 DEL 70, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015, ARTICULO 2.2.6.1.1.2

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

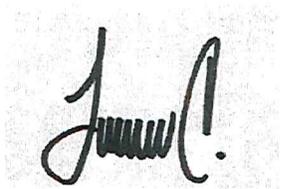
CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) ALEXANDRA MARIA MEJIA con identificación No. 43.521.760 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de mayo del 1994 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 20 de septiembre del 2023.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 15 de enero del 2024.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

